

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: Manizales, 17 de octubre de 2023

Señores:

ÁLVAREZ RIOS E HIJOS Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, con Nit No. 890.940.503-5
Sociedad Propietaria del Predio Rural denominado Hacienda Farallones – Lote uno La Pintada, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe, municipio La Pintada, departamento de Caldas.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, con Nit No. 900.265.408-3
Quien actúa como gestor de los procesos de venta para los activos con medida cautelar, de la sociedad **ÁLVAREZ RIOS E HIJOS Y CIA S.C.A.**

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Predio Rural denominado Hacienda Farallones – Lote uno La Pintada, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe, municipio La Pintada, departamento de Caldas.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: Folio de matrícula inmobiliaria No. 032-13892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 053900001000000010005000000000.

MUNICIPIO: La Pintada

DEPARTAMENTO: Antioquia

ACTO POR NOTIFICAR: Resolución No. 20236060012605 del 03 de octubre de 2023, contenida en 8 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa - La Pintada, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe y/o La Pintada jurisdicción del Municipio de La Pintada, Departamento de Antioquia.

EXPEDIDA POR: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

NOTIFICADOS: **ÁLVAREZ RIOS E HIJOS Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT No. 890.940.503-5 Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE CON NIT No. 900.265.408-3, QUIEN ACTÚA COMO GESTOR DE LOS PROCESOS DE VENTA PARA LOS ACTIVOS CON MEDIDA CAUTELAR DE LA SOCIEDAD ÁLVAREZ RIOS E HIJOS Y CIA S.C.A.**

Motivación del acto: Que el día 06 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en virtud de lo contemplado por la Ley 2213 de 2022, por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y a través de correo electrónico, se procedió a realizar el envío de CITACIÓN para notificación personal de la Resolución No. 20226060012605 del 03 de octubre de 2023, contenida en 8 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-066, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de La Pintada, departamento de Antioquia, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-13892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 053900001000000010005000000000, CITACIÓN que fue entregada en la dirección electrónica del destinatario, el 06 de octubre de 2023, sin que cumplido el termino para comparecer a notificarse de manera

personal, es decir, el día 13 de octubre de 2023, compareciera a notificarse del acto administrativo expropiatorio.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Acto administrativo que se notifica: Resolución No. 20226060012605 del 03 de octubre de 2023, contenida en 8 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF5-CMSCN-066, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de La Pintada, departamento de Antioquia, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-13892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 053900001000000010005000000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-066, a la sociedad Álvarez Rios e Hijos y CIA S.C.A. en liquidación, con Nit No. 890.940.503-5 y Sociedad de Activos Especiales – SAE con Nit No. 900.265.408-3, quien actúa como Gestor de los Procesos de Venta para los Activos con Medida Cautelar de la Sociedad Álvarez Rios e Hijos y CIA S.C.A.

Recursos: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Anexos: Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución No. 20226060012605 del 03 de octubre de 2023, contenida en 8 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF5-CMSCN-066, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de La Pintada, departamento de Antioquia, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-13892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 053900001000000010005000000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-066, a la sociedad Álvarez Rios e Hijos y CIA S.C.A. en liquidación, con Nit No. 890.940.503-5 y Sociedad de Activos Especiales – SAE con Nit No. 900.265.408-3, quien actúa como Gestor de los Procesos de Venta para los Activos con Medida Cautelar de la Sociedad Álvarez Rios e Hijos y CIA S.C.A.

El presente aviso se remitirá a la dirección electrónica conocida de las sociedades propietaria y administradora del inmueble objeto de expropiación, esto es, a los correos electrónicos constructorasara.contabilidad@gmail.com y notificacionjuridica@saesas.gov.co, pertenecientes a la sociedad Álvarez Ríos e Hijos y CIA S.C.A. en liquidación y a la Sociedad de Activos Especiales – SAE.

Paralelamente se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y página WEB de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

Advertencia: La Resolución No. 20226060012605 del 03 de octubre de 2023, contenida en 8 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF5-CMSCN-066, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de La Pintada, departamento de Antioquia, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-13892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 053900001000000010005000000000, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

FIJADO:

17 OCT 2023

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO:

23 OCT 2023

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional 2 Jurídica Predial.

Revisó: Laura Guzmán Moncada - Coordinadora I Gestión Predial.

Aprobó: Andrés Orozco Bedoya- Director Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060012605



Fecha: 03-10-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa ? La Pintada, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe y/o La Pintada jurisdiccion del Municipio de La Pintada, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030012465 de 28 de septiembre de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: *“(…) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (…)”*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO LA FELISA – LA PINTADA, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“Conexión Pacífico 3”** la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No **CP3-UF5-CMSCN-066** elaborada el 26 de abril de 2022, por la Concesión Pacifico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 5 Sector La Felisa – La Pintada, con un área de terreno requerida de **CATORCE HECTÁREA CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (14.441089 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** 102+991,62 Km y **FINAL** 106+798,41 Km de la margen izquierda con una longitud efectiva de 3806,79 metros y Abscisa **INICIAL** 103+011,4 Km y **FINAL** 106+820,65 Km de la margen derecha con una longitud efectiva de 3809,25 metros, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe y/o La Pintada, municipio de La Pintada, departamento de Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-13892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y Cédula Catastral No. 053900001000000010005000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S de fecha 26 de abril de 2022: **Por el NORTE:** En una longitud de 101,58 metros con predio de Alvarez Ríos e Hjos y CIA S.C.A. (mismo predio) (1-6). **Por el SUR:** En una longitud de 43,69 metros con predio de Jaime Arango Escobar (35-36). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 3845,85 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (6-35). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 4119,35 metros con predio de Alvarez Ríos e Hjos y CIA S.C.A. (mismo predio) (36-1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:



CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Tanque recolector de agua vaciado en concreto; de 4,50 m de longitud por 2,50 m de ancho y una altura de 1,40 m, con base en muro de gavión, y con viga de amarre alrededor del tanque, de 0,20 m por 0,20 m una tapa en concreto de 0,10 m de espesor.	Un	1

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Tachuelo Ø 0,30 m h= 9 m aprox.	14	Un
Surrunbo Ø 0,25 m h= 8 m aprox.	100	Un
Matarratón Ø 0,25 m h= 6 m aprox.	107	Un
Mamoncillo Ø 0,40 m h= 10 m aprox.	2	Un
Piñón Ø 1,20 m h= 13 m aprox.	83	Un
Higuerón Ø 0,35 m h= 9 m aprox.	56	Un
Cerezos Ø 0,30 m h= 10 m aprox.	442	Un
Guanábano Ø 0,25 m h= 9 m aprox.	8	Un
Yarumo Ø 0,25 m h= 10 m aprox.	262	Un
Mango Ø 0,50 m h= 9 m aprox.	72	Un
Anón Ø 0,10 m h= 4 m aprox.	36	Un
Mandarino Ø 0,10 m h= 4 m aprox.	9	Un
Guayabo Ø 0,20 m h= 6 m aprox.	3	Un
Laurel Ø 0,20 m h= 6 m aprox.	83	Un
Vainillo Ø 0,25 m h= 10 m aprox.	10	Un
Resbalamono Ø 0,35 m h= 10 m aprox.	155	Un
Tambor Ø 0,30 m h= 9 m aprox.	59	Un
Laucaena Ø 0,15 m h= 7 m aprox.	109	Un
Ceiba Ø 0,30 m h= 6 m aprox.	1	Un
Cedro Ø 0,35 m h= 10 m aprox.	39	Un
Carbonero Ø 0,25 m h= 9 m aprox.	5	Un
Nogal Ø 0,35 m h= 10 m aprox.	23	Un
Drago Ø 0,25 m h= 7 m aprox.	16	Un
Pasto India	17212,37	M2
Bosque Nativo	91018,87	M2

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1727 otorgada el 28 de mayo de 2012 de la Notaria 19 de Medellín, Antioquia, y registrada el 06 de junio de 2012 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia.

Que, en el **INMUEBLE** figuran como propietaria la sociedad **ALVAREZ RIOS E HIJOS Y CIA S.C.A.**, identificada con Nit No. 890.940.503-5, la cual adquirió el predio Resciliación efectuada a la sociedad INDUSTRIAS AGRICOLAS Y COMERCIAL S.A.S., a través de la Escritura Pública No. 1727 del 28 de mayo de 2012 de la Notaría 19 de Medellín, Antioquia, registrada en la anotación No. 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-13892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia.



Documento firmado digitalmente



Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 24 de octubre de 2022, en el cual se conceptuó que es viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de enero de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$999.686.032,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$806.279.607
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$9.419.585
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$183.986.840
VALOR TOTAL AVALUO	\$999.686.032

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de enero de 2023, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas

Que, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de enero de 2023, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0058-2023** del 29 de mayo de 2023 a la titular del derecho real de dominio, la cual fue notificada mediante aviso, el cual fue publicado en la página web de la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 06 de junio de 2023 y desfijado el día 13 de junio de 2023.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0058-2022 del 29 de mayo de 2023, la cual se realizó en la anotación No. 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 032-13892 con fecha 06 de junio de 2023.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-13892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, diferentes a las que corresponden al proceso iniciado por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. que conciernen a las Anotaciones No. 010 y 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 032-13892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Constitución de Servidumbre de Tránsito activa en mayor extensión a favor de ASECONFI LTDA, mediante Escritura Pública No. 3531 del 03 de junio de 1985 de la Notaría 15 de Medellín, Antioquia, registrada el 25 de junio de 1985 en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-13892.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Constitución de Servidumbre de Acueducto pasiva en mayor extensión a favor de FERNANDO POSADA LONDOÑO, ALEJANDRO LONDOÑO VILLEGAS, ANA LUCÍA LONDOÑO VILLEGAS, ANGELA MARÍA LONDOÑO VILLEGAS y MARIELA VILLEGAS DE LONDOÑO, mediante Escritura Pública No. 3531 del 03 de junio de 1985 de la Notaría 15 de Medellín, Antioquia, registrada el 25 de junio de 1985 en la anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-13892.
- **MEDIDA CAUTELAR:** Embargo en proceso de Fiscalía 47 Especializada, inicio trámite de Extinción de Dominio de éste y otro, mediante Oficio No. 601-3719-2013 del 10 de septiembre de 2013 de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación de Bogotá, D.C., registrada el 24 de septiembre de 2013 en la anotación No. 009 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-13892.
- **MEDIDA CAUTELAR:** Demanda por Expropiación, mediante Oficio No. 749 del 16 de julio de 2019 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, registrada el 08 de agosto de 2019 en la anotación No. 011 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-13892.



Documento firmado digitalmente



- MEDIDA CAUTELAR: Oferta Formal de Compra en bien rural, mediante Oficio No. 20182200007981 del 22 de mayo de 2018 de la Concesión La Pintada S.A.S. de Medellín, registrada el 22 de mayo de 2018 en la anotación No. 010 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-13892.

Que, mediante memorando No. 20236040119233 de fecha 10 de agosto de 2023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-066** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No. 20234090846582 del 28 de julio de 2023.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la ficha predial No **CP3-UF5-CMSCN-066** elaborada el 26 de abril de 2022, por la Concesión Pacifico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 5 Sector La Felisa – La Pintada, con un área de terreno requerida de **CATORCE HECTÁREA CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (14.441089 Ha).**

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** 102+991,62 Km y **FINAL** 106+798,41 Km de la margen izquierda con una longitud efectiva de 3806,79 metros y Abscisa **INICIAL** 103+011,4 Km y **FINAL** 106+820,65 Km de la margen derecha con una longitud efectiva de 3809,25 metros, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe y/o La Pintada, municipio de La Pintada, departamento de Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-13892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y Cédula Catastral No. 053900001000000010005000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S de fecha 26 de abril de 2022: **Por el NORTE:** En una longitud de 101,58 metros con predio de Alvarez Ríos e Hjos y CIA S.C.A. (mismo predio) (1-6). **Por el SUR:** En una longitud de 43,69 metros con predio de Jaime Arango Escobar (35-36). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 3845,85 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (6-35). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 4119,35 metros con predio de Alvarez Ríos e Hjos y CIA S.C.A. (mismo predio) (36-1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Tanque recolector de agua vaciado en concreto; de 4,50 m de longitud por 2,50 m de ancho y una altura de 1,40 m, con base en muro de gavión, y con viga de amarre alrededor del tanque, de 0,20 m por 0,20 m una tapa en concreto de 0,10 m de espesor.	Un	1

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
------	----------	--------



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Tachuelo Ø 0,30 m h= 9 m aprox.	14	Un
Surrumbo Ø 0,25 m h= 8 m aprox.	100	Un
Matarratón Ø 0,25 m h= 6 m aprox.	107	Un
Mamoncillo Ø 0,40 m h= 10 m aprox.	2	Un
Piñón Ø 1,20 m h= 13 m aprox.	83	Un
Higuerón Ø 0,35 m h= 9 m aprox.	56	Un
Cerezos Ø 0,30 m h= 10 m aprox.	442	Un
Guanábano Ø 0,25 m h= 9 m aprox.	8	Un
Yarumo Ø 0,25 m h= 10 m aprox.	262	Un
Mango Ø 0,50 m h= 9 m aprox.	72	Un
Anón Ø 0,10 m h= 4 m aprox.	36	Un
Mandarino Ø 0,10 m h= 4 m aprox.	9	Un
Guayabo Ø 0,20 m h= 6 m aprox.	3	Un
Laurel Ø 0,20 m h= 6 m aprox.	83	Un
Vainillo Ø 0,25 m h= 10 m aprox.	10	Un
Resbalamono Ø 0,35 m h= 10 m aprox.	155	Un
Tambor Ø 0,30 m h= 9 m aprox.	59	Un
Laucaena Ø 0,15 m h= 7 m aprox.	109	Un
Ceiba Ø 0,30 m h= 6 m aprox.	1	Un
Cedro Ø 0,35 m h= 10 m aprox.	39	Un
Carbonero Ø 0,25 m h= 9 m aprox.	5	Un
Nogal Ø 0,35 m h= 10 m aprox.	23	Un
Drago Ø 0,25 m h= 7 m aprox.	16	Un
Pasto India	17212,37	M2
Bosque Nativo	91018,87	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **ÁLVAREZ RÍOS E HIJOS Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit No. 890.940.503-5, en calidad de propietaria del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE**, identificada con Nit No. 900.265.408-3, en calidad de Gestor de los procesos de venta para los activos con medida cautelar de la sociedad **ÁLVAREZ RÍOS E HIJOS Y CIA S.C.A.**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **ASECONFI LTDA**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de Tránsito activa en mayor extensión, registrada en la Anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 032-13892.
- **Fernando Londoño Posada, Alejandro Londoño Villegas, Ana Lucía Londoño Villegas, Angela María Londoño Villegas y Mariela Villegas de Londoño**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de Acueducto pasiva en mayor extensión, registrada en la Anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 032-13892.
- **Fiscalía 47 Especializada de Bogotá**, en virtud de la medida cautelar de Embargo en proceso de Fiscalía 47, inicio trámite de extinción de dominio, registrada en la Anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 032-13892.



Documento firmado digitalmente



- **Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Barbara**, en virtud de la medida cautelar de Demanda por Expropiación, registrada en la anotación No. 011 del folio de matrícula inmobiliaria No. 032-13892.
- **Concesión La Pintada S.A.S. de Medellín**, en virtud de la medida cautelar de Oferta Formal de Compra, registrada en la anotación No. 010 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-13892.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 03-10-2023

JULIANA SANCHEZ ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Pacífico Tres S.A.S
Sandra Milena Insuasty Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO